



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-01235815- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-548-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y Escalas Salariales obrantes en las páginas 6/8 del documento N° IF-2024-01233763-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1847/24**.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.30 14:39:32 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.12.30 14:39:32 -03:00

ACTA ACUERDO CCT 1244/2011 "E"

En la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires a los 25 días del mes de septiembre de 2023 entre el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL LUJÁN (S.M.A.T.A.)**, con domicilio especial en la calle 9 de julio N° 1297 de la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli, Secretario Gremial; Adrián Valle, Sub Secretario Gremial; Pablo Pagez, Secretario de Leyes y Convenios pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell, Secretario General y Hugo García, Secretario Gremial, correspondientemente del SMATA Secc. Luján, ambos con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires conjuntamente con Do Santos Leandro (delegado de personal), Korb Sergio como paritario y la empresa **CESVI ARGENTINA S.A.**, con domicilio en Calle 9 y 17 Parque Industrial Pilar, localidad Pilar, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Ángel Adrián Basilico ACUERDAN en celebrar el presente CONVENIO el que quedará sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación, a saber:

Consideraciones Preliminares:

Que LAS PARTES vienen manteniendo un protocolo de negociación de aumentos paritarios con frecuencia trimestral (Enero, Abril, Julio, Octubre) basado en la medición de inflación del trimestre inmediato anterior, utilizando para ellos una canasta de fuentes de dicha medida: INDEC, Estudios GB -Bevacqua-, y CABA.

Que dicho protocolo, establecido ante el índice de inflación creciente y utilizando una canasta que asegure previsibilidad en la medición, ha sido respetado inalterablemente, y ha servido a los fines buscados por LAS PARTES de dar estabilidad a la industria y al poder adquisitivo del personal representado por SMATA frente a los distintos contextos socio económicos del país.

Que SMATA ha hecho conocer la necesidad de atender la actual situación, con índices de inflación trimestral superiores al 20% -24.53% en el último aumento paritario- y con una proyección acumulada anual superior al 100%; solicitando a CESVI ARGENTINA el cambio a un proceso de acuerdos de aumentos salariales de mayor frecuencia a la actual de carácter trimestral. Que asimismo resulta necesario brindar previsibilidad y evitar pagos adicionales, acciones especiales y/o bonos excepcionales asociados a recupero de inflación/recomposición salarial no contemplados en los presupuestos de las empresas.

Luego de diversas reuniones y negociaciones mantenidas, LAS PARTES han decidido celebrar el presente acuerdo, conforme los términos que se detallan a continuación:

PRIMERO: CESVI ARGENTINA S.A. Y SMATA, aceptan adoptar de manera excepcional y por plazo del segundo semestre del año 2023, un esquema de negociación paritaria de frecuencia bimestral, manteniendo los demás elementos del esquema actual definición de los aumentos paritarios general del personal de SMATA en CESVI ARGENTINA S.A.

SEGUNDO: En función de lo establecido en el punto PRIMERO, LAS PARTES acuerdan que:

- I. en función del índice de inflación de los meses Julio y Agosto -calculado en función de la canasta INDEC, Estudios GB -Bevacqua- y CABA- se establecerá el porcentaje de aumento paritario que tendrá efectividad desde el 1ero de Septiembre de 2023,
- II. en función de la inflación de los meses Septiembre y Octubre -calculado en función de la canasta INDEC, Estudios GB -Bevacqua- y CABA- se establecerá el porcentaje de aumento paritario que tendrá efectividad desde el 1ero de Noviembre de 2023

Ricardo Svagell
SECRETARIO GENERAL
SMATA SECCIONAL LUJÁN

HUGO D. GARCIA
Secretario Gremial
SMATA SECC. LUJÁN

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

DO SANTOS *soyo 60*
LEANDRO *26/10/2023*

III. en función de la inflación de los meses Noviembre y Diciembre -calculado en función de la canasta INDEC, Estudios GB -Bevacqua- y CABA- se establecerá el porcentaje de aumento paritario que tendrá efectividad desde el 1ero de Enero de 2024.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que en el mes de Marzo de 2024 volverán a reunirse para, en evaluación del contexto vigente, acordar los términos de las negociaciones paritarias del año 2024 y así definir los parámetros que estimen corresponder.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan que se aplicara a partir del 01/09/2023 un incremento del 19.15 % sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 31/08/2023, conforme los montos que se detallan en la escala salarial, que firmado por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente Acta Acuerdo. Los nuevos valores regirán para los meses de septiembre y octubre 2023, son los siguientes:

Categoría		Vigencia:		Desde:	1/7/2023	Hasta	31/8/2023	Total General
		200 horas	10% Presentismo	Total Remunerativo	Incorporación Ley 26.341	Transporte		
9	1516,35	303.270,00	30.364,50	333.634,50	375,00	4977,00	338.986,50	
8 bis	1516,35	303.270,00	30.364,50	333.634,50	375,00	4977,00	338.986,50	
8	1516,35	303.270,00	30.364,50	333.634,50	375,00	4977,00	338.986,50	
7,1	1498,03	299.606,00	29.998,10	329.604,10	375,00	4977,00	334.956,10	
7	1433,51	286.702,00	28.707,70	315.409,70	375,00	4977,00	320.761,70	
6	1382,42	276.484,00	27.685,90	304.169,90	375,00	4977,00	309.521,90	
5	1326,99	265.398,00	26.577,30	291.975,30	375,00	4977,00	297.327,30	
4	1182,51	236.502,00	23.687,70	260.189,70	375,00	4977,00	265.541,70	
3	1120,17	224.034,00	22.440,90	246.474,90	375,00	4977,00	251.826,90	
2	948,98	189.796,00	19.017,10	208.813,10	375,00	4977,00	214.165,10	
1	906,22	181.244,00	18.161,90	199.405,90	375,00	4977,00	204.757,90	

Categoría		Vigencia:		Desde:	1/9/2023	Hasta	31/10/2023	Total General
		200 horas	10% Presentismo	Total Remunerativo	Incorporación Ley 26.341	Transporte		
9	1806,73	361.346,00	36.172,10	397.518,10	375,00	5265,00	403.158,10	
8 bis	1806,73	361.346,00	36.172,10	397.518,10	375,00	5265,00	403.158,10	
8	1806,73	361.346,00	36.172,10	397.518,10	375,00	5265,00	403.158,10	
7,1	1784,90	356.980,00	35.735,50	392.715,50	375,00	5265,00	398.355,50	
7	1708,03	341.606,00	34.198,10	375.804,10	375,00	5265,00	381.444,10	
6	1647,15	329.430,00	32.980,50	362.410,50	375,00	5265,00	368.050,50	
5	1581,11	316.222,00	31.659,70	347.881,70	375,00	5265,00	353.521,70	
4	1408,96	281.792,00	28.216,70	310.008,70	375,00	5265,00	315.648,70	
3	1334,68	266.936,00	26.731,10	293.667,10	375,00	5265,00	299.307,10	
2	1130,71	226.142,00	22.651,70	248.793,70	375,00	5265,00	254.433,70	
1	1079,76	215.952,00	21.632,70	237.584,70	375,00	5265,00	243.224,70	

QUINTA: Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las Partes signatarias convienen otorgar el incremento respecto de los salarios y adicionales vigentes a la fecha en el CCT 1244/2011 "E", el cual se otorgará conforme los plazos, formas y montos que se determinan en la cláusula CUARTA de esta forma se clausura en forma total y definitiva la negociación salarial. LAS PARTES manifiestan que a partir del 01 de noviembre de 2023 se reunirán a efectos de analizar la evolución de la actividad económica en general y la situación particular de LA EMPRESA a los fines de negociar los extremos que sean necesarios.

SEXTA: El personal de la Empresa y la Representación Gremial reconocen que el acuerdo alcanzado evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna en relación al salario durante la vigencia del mismo.

SEPTIMA: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RICARDO SVAGELL
SECRETARIO GENERAL
S.M.A.T.A SECCIONAL LUJAN

JUAN D. GARCIA
Secretario Gremial
SMATA SECC. LUJAN

PABLO FAGOZZI
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

DO SAUTOS
CONADU

seguir 601
SER GRO 1029

SERGIO RIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 548-24 Acu 1847-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.